**Ley No. 4, que concede pensión del Estado al Sr. Urbano Lora Morel.**

**G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 4

CONSIDERANDO: Que el señor URBANO LORA MOREL, empezó a laborar en la Administración Pública en el año 1923 en el Departamento de Correos.

CONSIDERANDO: Que el señor LORA MOREL ha laborado por espacio de 43 años ininterrumpidos en el Departamento de Justicia, comenzando en el año 1939 hasta la fecha, habiendo desempeñado diversos cargos, siendo el último de ellos, el de Secretario de la Junta Electoral de Dajabón.

CONSIDERANDO: Que durante los 52 años como servidor público, el señor URBANO LORA MOREL ejerció sus funciones con honestidad y decoro en los distintos cargos que ocupó, habiendo sido condecorado en el año 1961 con la Medalla del Mérito Judicial.

CONSIDERANDO: Que actualmente el señor URBANO LORA MOREL se encuentra aquejado de salud, lo que junto a su antigüedad en el servicio, lo hace merecedor de la solicitada jubilación.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$200.00 (Doscientos Pesos Oro) mensuales, al señor URBANO LORA MOREL.

Art. 2.– Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO